

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LOS CONSEJEROS DE CEAPA AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO, SE APRUEBAN CATORCE TÍTULOS PROFESIONALES BÁSICOS Y SE FIJAN SUS CURRÍCULOS BÁSICOS.

Los consejeros firmantes del presente voto particular han votado en contra del dictamen del proyecto del Real Decreto que regula la Formación Profesional Básica (en adelante FPB) porque, con independencia de su contenido, se rechaza de pleno el propio Real Decreto y se pide su retirada inmediata.

Es más, la oposición al borrador de dictamen elaborado por la Ponencia de Dictámenes y Estudios propiamente dicho no existe, puesto que se comparte de forma global, aunque siempre existirán cuestiones sobre las que podría haberse solicitado modificaciones. No obstante, debido al rechazo frontal a la tramitación del Real Decreto, los Consejeros firmantes del presente voto particular no presentaron enmiendas al mismo y se abstuvieron en las votaciones de todas y cada una de las que presentaron el resto de Consejeros para no formar parte activa de la emisión de dicho dictamen, por lo que no se pronuncian en sentido alguno sobre el dictamen que finalmente ha resultado aprobado.

Los argumentos para exigir dicha retirada son muchos y bien fundamentados, pero cabe destacar los siguientes:

- La FPB se ha configurado como una vía sin salida. Aunque en la LOMCE se establece la posibilidad tanto de poder obtener la titulación de Secundaria Obligatoria como de continuar estudios y cursar Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional, en realidad ambas posibilidades sólo existen sobre el papel. En la práctica, la FPB es un callejón sin salida para el progreso educativo, al menos de momento, porque en el Real Decreto se dice que dicho título permitirá el acceso a los títulos de grado medio, pero no existe aclaración alguna de cómo se accederá; y sin una titulación que posibilite una inserción laboral adecuada más allá del nivel de aprendiz precario, dado que se dice que al finalizar se obtendrá el título profesional correspondiente, con valor académico y profesional, pero no se indica cuál será ese valor y, además, en la Disposición Adicional Segunda se especifica que no constituyen una regulación de profesión regulada alguna, y ello es así porque no se obtendrá una titulación que conlleve título profesional equiparado a las categorías profesionales establecidas.

- Se permitirá al alumnado presentarse a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, en cualquiera de sus dos modalidades, pero al tener que examinarse de las materias troncales de Secundaria y no de las cursadas en su currículo, de forma consciente se hace prácticamente inviable la posibilidad de obtener el título de ESO para este alumnado.
- El desfase del calendario de implantación entre la FPB y los cambios en el currículo de la ESO y de las pruebas finales para titular en dichas enseñanzas, hacen que los primeros alumnos que terminen las enseñanzas de FPB, curso 2015/16, no tengan posibilidad alguna de titular en Secundaria hasta que finalice el curso siguiente, lo que en la práctica significa que a la promoción que en el presente curso se encuentra en 2º y 3º de la ESO se le aplicará la LOMCE o la LOE, según la vía académica para la que sea propuesto.
- La coherencia del articulado del Real Decreto es bastante cuestionable. Existen varios artículos, o apartados de los mismos, que se contradicen entre sí o que establecen cuestiones que se dejan incompletas, fruto de la improvisación con la que se ha tratado de disimular un planteamiento que sólo pretende sustituir los PCPI por la FPB y dar satisfacción a la concepción ideológica del legislador sobre la misma.
- Establecer la posibilidad de impartir de forma incompleta las cualificaciones profesionales, lo que se indica en el artículo 3.2, pone en peligro las posibilidades de convalidación posterior para la obtención de un título de técnico. Y, en el caso de las personas adultas, las convalidaciones y posibles exenciones son muy limitadas.
- Se abre la posibilidad de ampliar a tres cursos la duración de los ciclos de FPB para el caso de que se realicen a través de programas de Formación Profesional Dual, artículo 6, de forma que así se puedan alcanzar la totalidad de los resultados, lo que evidencia que la FP Dual ralentiza el proceso de aprendizaje.
- Se vuelve a la estructura de la Formación Profesional derivada de la Ley educativa del 70, mezclando módulos de carácter profesional y otros de carácter general (común) bajo la estructura de los programas de diversificación, con la incorporación de dos módulos adaptados a la FP: Comunicación y Sociedad, que engloba Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia e Inglés; y Ciencias Aplicadas, que incluye Matemáticas, Biología/Geología y Física y Química.
- La denominación de módulos profesionales puede tener la finalidad de obviar algún tipo de ilegalidad, al permitir que una enseñanza que hasta ahora solo se realizaba en centros educativos de enseñanza reglada, pasen a impartirla corporaciones locales, ONGs e, incluso, empresas privadas.

- Los módulos comunes se podrán reducir tanto en su carga horaria, que se pone en peligro la adquisición de todos los resultados de aprendizaje.
- El módulo de integración de competencias, equivalente a la actual Formación y Orientación Laboral (FOL), está mal configurado y entra en contradicción entre el momento en el que debe evaluarse y en el que debe impartirse con relación al resto. La presencia de dicho módulo es imprescindible para garantizar algunas cuestiones básicas que se incluyen en el mismo, pero la nueva configuración es caótica. Los rumores sobre su posible desaparición en los nuevos borradores con los que trabaja el Ministerio, alarman sobre los perjuicios que podría estor conllevar para el alumnado, especialmente en el terreno de los Riesgos Laborales y los conocimientos que deben adquirirse sobre ello por el alumnado antes de poder realizar prácticas en las empresas.
- Se pueden incluir módulos no asociados a unidades de competencia, lo que permitirá introducir módulos realizados por empresas privadas que, incluso, reciban subvenciones por ello y utilicen instalaciones de los centros educativos públicos. En las Comunidades Autónomas donde esto ya está sucediendo, con la aprobación del Real Decreto se legalizarán dichas actuaciones. Ello supondrá aumentar la privatización de dichas enseñanzas.
- Se podrán establecer programas formativos para facilitar la “empleabilidad”. Esto parece ir dirigido a establecer cursos de formación básica en empresas con la finalidad de trasvasar presupuesto público a empresas privadas para la formación de su plantilla a coste cero y sin que se vean obligados a pagar a este alumnado durante su fase de formación en la empresa. Por otra parte, parece dejar abierta una puerta trasera para establecer currículos no contemplados en este Proyecto de RD.
- Los espacios y equipamientos necesarios se contemplan con una gran ambigüedad para dar satisfacción a las históricas demandas del sector de la enseñanza privada.
- No se determinan las ratios de los grupos y estos se podrán establecer como se quiera. La desregulación es absoluta y es la entidad que los imparte la que decide cómo se organiza. La posición mostrada por los representantes ministeriales hacia que se considere como inaceptable fijar las ratios máximas por debajo de las fijadas ya para la Educación Secundaria Obligatoria, 30 alumnos por aula con carácter general y hasta 36 en situaciones excepcionales (que se acaban convirtiendo de facto en las ratios máximas a considerar), genera alarma en los diferentes sectores, puesto que permitir esas ratios en FPB supone obviar las necesidades de estas enseñanzas con un alumnado que no ha tenido un progreso académico adecuado en aulas ordinarias con esas ratios. Es imprescindible que las ratios máximas se fijen en un máximo de 15 alumnos por aula, siendo aconsejable descender incluso esa cifra en la mayoría de los casos.



- Al establecerse la continuidad de la autorización de los centros que vinieran impartiendo PCPIs, gran parte de la FPB pasa, de forma automática, a realizarse fuera de los centros educativos.
- Desaparece la mención a pruebas libres para obtención del título de FPB que aparecía en el primer borrador que se sometió a información pública, sin que se sepan las razones de ello.
- Saliéndose del ámbito del presente Real Decreto, se establece en la Disposición Adicional Séptima que las Administraciones educativas puedan anticipar la implantación de los cambios en los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, lo cual parece inadecuado que se haga de esta forma.

Madrid, 30 de enero de 2014.